



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de octubre del 2006
No. 73

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

REGLAMENTO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé como una línea de acción promover el uso extensivo de las tecnologías de información con el propósito de automatizar los procesos que agilicen los servicios y trámites de los petitionarios y hacer más eficiente la gestión en las oficinas públicas estatales.

Que la modernización gubernamental para garantizar el funcionamiento efectivo de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, requieren de medidas de carácter normativo que permitan agilizar la capacidad de respuesta institucional, mediante la incorporación de tecnologías de información de punta.

Que la incorporación y regulación de estas tecnologías, permitirán el mejoramiento y eficiente desempeño de la administración pública, así como el fortalecimiento de las áreas de atención a la demanda de información pública requerida por la ciudadanía.

Que la conformación orgánica de la Secretaría de Finanzas, derivada de su fusión con la anterior Secretaría de Administración y las modificaciones subsecuentes realizadas a su marco de actuación legal, prevén que las áreas normativas en materia de personal, adquisiciones de bienes, contratación de servicios, control patrimonial, organización y documentación, establezcan y amplíen disposiciones claras y precisas en materia de tecnologías de información al quehacer gubernamental e impulsando su desarrollo.

Que la aplicación creativa de las tecnologías de información son un componente de un alto potencial para el desarrollo administrativo del Gobierno del Estado, insustituibles como soporte a proyectos que aportan valor a los procesos de gestión interna y servicios a la ciudadanía.

Que el avance de la tecnología y la evolución de la propia administración pública hacen necesario incorporar nuevas formas de organización, técnicas, metodologías e incluso términos.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario actualizar la normatividad del Poder Ejecutivo en materia de informática, mediante la expedición de un nuevo ordenamiento reglamentario en materia de tecnologías de información.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO, DEFINICIONES Y AUTORIDADES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular y fomentar el uso de las Tecnologías de Información que se utilicen en la ejecución de los programas y actividades a cargo de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Área de Administración, a la Coordinación, Delegación Administrativa o equivalente, adscrita a una Dirección General, Subsecretaría, Secretaría o equivalente.
- II. Arquitectura Institucional de Información, a la estructura estratégica, integrada por procesos, estructuras de datos y tecnología, que da orden al almacenamiento, interoperatividad y explotación de información, desde los registros administrativos hasta la producción de indicadores.
- III. Comité, al Comité Estatal de Tecnologías de Información.
- IV. Coordinador Sectorial, al servidor público que coordina el uso de las Tecnologías de Información en cada dependencia.
- V. Desarrollo Administrativo, al proceso permanente de adopción, vinculación y aplicación de mejores prácticas jurídicas, administrativas y tecnológicas, para eliminar el desalineamiento, ineficiencia y obsolescencia de los procesos administrativos con respecto a las necesidades de los usuarios de la administración pública.
- VI. Dirección General, a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas.
- VII. Programa, al Programa de Desarrollo de Tecnologías de Información.
- VIII. Programa de Desarrollo Sectorial, al programa de desarrollo de una dependencia en materia de Tecnologías de Información.
- IX. Programa de Trabajo, al programa de trabajo de una Unidad Administrativa en materia de Tecnologías de Información.
- X. Proyecto Llave en Mano, al proyecto que integra diferentes capas de tecnología, telecomunicaciones, infraestructura, sistemas de información, seguridad y servicios personales especializados, el cual entrega una solución o conjunto de soluciones a un proceso administrativo.
- XI. Subcomité Sectorial, al Subcomité Sectorial de Tecnologías de Información de las dependencias.
- XII. Tecnologías de Información, a la conformación de la computación electrónica, los sistemas de información, las telecomunicaciones y las herramientas y técnicas administrativas afines, aplicadas al interior de la administración pública estatal.
- XIII. Unidad Administrativa, al área funcional autorizada en la estructura organizacional de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

- XIV. Unidad de Tecnologías de Información, al área funcional de las dependencias y organismos auxiliares que tenga como función sustantiva la aplicación de las Tecnologías de Información, sin importar su denominación.

Artículo 3.- Son autoridades normativas en materia de Tecnologías de Información:

- I. La Secretaría de Finanzas.
- II. El Comité.
- III. La Dirección General.

Además de las anteriores, en materia de control y evaluación de Tecnologías de Información, será la Secretaría de la Contraloría, en términos de su Reglamento Interior, quien realice estas funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 4.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Finanzas.
- II. Siete vocales, quienes serán los Secretarios de Educación, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico, de Comunicaciones y Técnico del Gabinete, y los Subsecretarios de Administración y de Planeación y Presupuesto.
- III. Un Coordinador Ejecutivo, quien será el Director General.

Para cada uno de los integrantes del Comité se nombrará un suplente, excepto del Coordinador Ejecutivo.

Todos los encargos de los miembros del Comité y aquellos que emanen de él, serán honoríficos.

Se podrá invitar a las sesiones del Comité a los servidores públicos y especialistas en Tecnologías de Información que puedan contribuir en la atención de los asuntos a cargo del Comité; y en forma permanente al Director General de Control y Evaluación de Sistemas de Información de la Secretaría de la Contraloría, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 5.- Corresponde al Comité el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Autorizar la política en materia de Tecnologías de Información que impulse y dé soporte al Desarrollo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Aprobar el Programa.
- III. Analizar y verificar la situación y nivel de aplicación de las Tecnologías de Información en el Poder Ejecutivo del Estado, así como promover las acciones de mejora que se deriven de ello.
- IV. Promover y dar seguimiento a la asignación de recursos para proyectos de Tecnologías de Información.
- V. Promover la comunicación y el intercambio, en materia de Tecnologías de Información, con instituciones públicas y privadas.
- VI. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas para el cumplimiento de la política de tecnologías de información, así como de los objetivos del Programa, de los Programas de Desarrollo Sectorial y de Trabajo.
- VII. Aprobar las políticas y criterios para la elaboración de dictámenes técnicos.
- VIII. Solicitar a la Dirección General el apoyo técnico para los estudios o proyectos que se estimen necesarios.

- IX. Crear los órganos y comisiones de apoyo que considere necesarios, así como definir su integración, atribuciones y funcionamiento.
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité y ejercer su representación.
- II. Proponer al Comité los asuntos relativos a las Tecnologías de Información, que considere pertinentes.
- III. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- IV. Informar al titular del Poder Ejecutivo sobre la situación que guarda el Desarrollo Administrativo al alcance de las Tecnologías de Información.
- V. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- Corresponde a los Vocales del Comité:

- I. Proponer al Comité proyectos en materia de Tecnologías de Información que impacten y estén vinculados al Desarrollo Administrativo.
- II. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- III. Cumplir los acuerdos del Comité que involucren su participación, en el ámbito de su competencia.
- IV. Proponer al Presidente del Comité la realización de sesiones y asuntos a tratar.
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Coordinador Ejecutivo del Comité:

- I. Atender las actividades para la adecuada convocatoria, desarrollo, registro y seguimiento de las sesiones del Comité.
- II. Promover y vigilar que el Comité sesione en los periodos establecidos.
- III. Convocar a los miembros e invitados a las sesiones del Comité, previo acuerdo o indicación del Presidente del Comité.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar oportunamente al Presidente y Vocales sobre su avance y cumplimiento.
- V. Someter a la aprobación del Comité el Programa, así como los proyectos que estime necesarios.
- VI. Presentar periódicamente al Comité informe de la situación y avance en la aplicación de las Tecnologías de Información.
- VII. Comunicar a los Coordinadores Sectoriales y a los titulares de las Unidades de Tecnologías de Información los acuerdos del Comité que sean de su competencia.
- VIII. Fungir como representante del Poder Ejecutivo del Estado de México, en lo relacionado con las Tecnologías de Información, previo conocimiento del Presidente del Comité.
- IX. Ser miembro ex profeso de los órganos y comisiones de apoyo que sean creadas por el Comité.
- X. Suscribir, conjuntamente con el Presidente del Comité, en carácter de enlace técnico, los convenios y transferencia tecnológica en la materia que se realicen con otras instituciones.
- XI. Las demás que le señale el Comité y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Las sesiones tendrán validez con la asistencia de cuando menos el Presidente del Comité, tres Vocales, y el Coordinador Ejecutivo, o sus suplentes. A falta de quórum en primera convocatoria las

sesiones del Comité se llevarán a cabo en segunda convocatoria treinta minutos después, estando presentes el Presidente, el Coordinador Ejecutivo y los Vocales asistentes.

Artículo 10.- Los asuntos materia del Comité serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- El Comité celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando sea necesario por acuerdo de su Presidente, o a solicitud justificada de alguno de los integrantes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación de tres días hábiles, por lo menos, al momento en que deban efectuarse.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 12.- Cada dependencia de la administración pública estatal debe contar con un Subcomité Sectorial, órgano colegiado que tendrá por objeto impulsar el uso ordenado de las Tecnologías de Información en apoyo al Desarrollo Administrativo del sector de su competencia.

Artículo 13.- Cada Subcomité Sectorial se integrará por el Coordinador Sectorial y por los titulares de las Unidades de Tecnologías de Información de la dependencia, incluyendo las adscritas a los sectores central y auxiliar.

Artículo 14.- Los Subcomités Sectoriales tendrán las siguientes funciones, en el ámbito de su competencia:

- I. Validar los Programas de Trabajo de las Unidades de Tecnologías de Información adscritas al sector.
- II. Elaborar el expediente técnico en atención a las solicitudes de dictamen que le sean presentadas por las Unidades Administrativas, y remitirlos a la Dirección General.
- III. Promover proyectos y acciones integrales con apoyo de Tecnologías de Información, con alcance a las Unidades Administrativas del sector.
- IV. Asegurar que la Arquitectura Institucional de Información de la dependencia sea atendida y mejorada por las Unidades de Tecnologías de Información adscritas al sector.
- V. Acordar, aprobar y comunicar los estándares, metodologías y medidas de seguridad, presentados por el Coordinador Sectorial, así como asegurar su adopción por las Unidades de Tecnologías de Información.
- VI. Comunicar al titular del sector y a la Dirección General el avance de programas y proyectos, así como la situación que guardan las Tecnologías de Información, en el tiempo y forma que les sea requerido por éstos.
- VII. Monitorear y evaluar los proyectos de Tecnologías de Información que se desarrollen.
- VIII. Impulsar proyectos y acciones de gobierno electrónico.
- IX. Asegurar la continuidad, calidad y mejora continua de los servicios que se prestan por medios electrónicos a la ciudadanía y al interior de la administración pública.
- X. Las demás que le señale el Comité y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Para su operación los Subcomités Sectoriales deben atender lo siguiente:

- I. Sesionar una vez cada dos meses o, en tantas ocasiones como sea necesario, por convocatoria del Coordinador Sectorial.

- II. Para sesionar debe asistir al menos el Coordinador Sectorial y la mitad más uno de los integrantes.
- III. Contar con expedientes actualizados de las convocatorias, actas y seguimiento de las sesiones a cargo del Coordinador Sectorial correspondiente.
- IV. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Coordinador Sectorial tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS

Artículo 16.- La planeación en materia de Tecnologías de Información debe apegarse al Plan de Desarrollo del Estado de México y ser consistente con los programas que se deriven de él.

Artículo 17.- La planeación de las Tecnologías de Información se realizará mediante:

- I. El Programa, que es el marco de referencia que establece los objetivos, políticas y líneas de acción que habrán de observarse en la administración pública estatal. Este Programa deberá ser congruente con las políticas en materia de reforma administrativa, planeación gubernamental, reingeniería, aseguramiento de la calidad, automatización de procesos y control preventivo en la materia, que se determinen en el Poder Ejecutivo Estatal.
- II. Los Programas de Desarrollo Sectorial, que se integran por los Programas de Trabajo de las Unidades de Tecnologías de Información de cada dependencia.
- III. Los Programas de Trabajo, que son el conjunto de acciones y proyectos que las Unidades de Tecnologías de Información llevarán a cabo durante un año.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN

Artículo 18.- La Dirección General será la responsable de elaborar, difundir y actualizar el Programa y someterlo a la autorización del Comité.

Artículo 19.- Los Coordinadores Sectoriales y los responsables de las Unidades de Tecnologías de Información, deberán elaborar y mantener actualizados los Programas de Desarrollo Sectorial y los Programas de Trabajo, respectivamente.

Artículo 20.- Los responsables de las Unidades de Tecnologías de Información elaborarán y remitirán anualmente sus Programas de Trabajo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, a los Coordinadores Sectoriales, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General para este propósito.

Los Programas de Trabajo, así como los proyectos y acciones que se deriven de él, deben ser autorizados por el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, con nivel de Director General, así como ser del conocimiento de su respectiva Área de Administración.

Artículo 21.- Los Coordinadores Sectoriales deben integrar los Programas de Trabajo a los que se refiere el artículo anterior, y elaborar, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General, el Programa de Desarrollo Sectorial de la dependencia que les corresponda. Este programa debe ser autorizado por el titular del Área de Administración del sector.

Ambos programas los deberá remitir a la propia Dirección General dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 22.- Los Coordinadores Sectoriales conjuntamente con los titulares de las Unidades de Tecnologías de Información adscritas a su sector, deben dar seguimiento a los proyectos y acciones del Programa de Desarrollo Sectorial, a fin de propiciar la retroalimentación y mejora continua del mismo, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ESTÁNDARES Y METODOLOGÍAS

Artículo 23.- El desarrollo, selección o adopción de Tecnologías de Información se sujetará a lo dispuesto en la guía de estándares y de metodologías.

Artículo 24.- La Dirección General elaborará, difundirá y actualizará la guía de estándares y de metodologías en materia de Tecnologías de Información, la cual señalará, las directrices para determinar las configuraciones sobre sistemas de cómputo y de telecomunicaciones, plataformas y ambientes de operación, así como la elaboración, estructuración y documentación de los sistemas de información, y la presentación y administración de proyectos de Tecnologías de Información.

Artículo 25.- Las Unidades Administrativas que generen catálogos o padrones que sean utilizados por otras Unidades Administrativas, deben rediseñarlos, difundirlos y estandarizar su uso al ámbito de la administración pública estatal, en concordancia con la Arquitectura Institucional de Información del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 26.- En materia de capacitación y adiestramiento en Tecnologías de Información, la Dirección General, en coordinación con la unidad administrativa de profesionalización de servidores públicos, deberá:

- I. Promover la capacitación y adiestramiento del personal que atiende funciones de Tecnologías de Información.
- II. Promover la realización de convenios de capacitación con instituciones educativas, la industria y los gobiernos federal y municipales.

SECCIÓN TERCERA

DEL MONITOREO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 27.- Para mantener actualizado el conocimiento de Tecnologías de Información aplicable en el Poder Ejecutivo del Estado, la Dirección General, deberá:

- I. Observar y registrar el avance nacional e internacional que se realice en materia de Tecnologías de Información.
- II. Investigar, clasificar y adoptar estándares y normatividad en Tecnologías de Información reconocida nacional e internacionalmente.
- III. Promover entre las Unidades de Tecnologías de Información la transferencia y el intercambio tecnológico.

Artículo 28.- La Dirección General, en coordinación con las Unidades de Tecnologías de Información, integrará, actualizará y difundirá la información que considere de utilidad para el desarrollo de las Tecnologías de Información, a través de medios impresos, electrónicos o de foros especializados.

Artículo 29.- Toda publicación especializada en la materia que se genere en las Unidades de Tecnologías de Información deberá contar con la aprobación de la Dirección General, así como atender la normatividad en materia editorial de la administración pública estatal.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 30.- La infraestructura de Tecnologías de Información que se adquiera o desarrolle en el Poder Ejecutivo, es propiedad del Gobierno del Estado de México y podrá utilizarse en forma compartida por las dependencias y organismos auxiliares.

Artículo 31.- Los derechos de autor de los sistemas automatizados de información y bases de datos que desarrollen las dependencias y organismos auxiliares deben registrarse ante la autoridad competente, de acuerdo con lo que establezcan las instancias normativas en materia de control patrimonial y jurídica del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN QUINTA

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 32.- En materia de gobierno electrónico, la Dirección General será responsable de:

- I. Elaborar, difundir y actualizar el programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo.
- II. Elaborar y difundir lineamientos para la construcción de páginas electrónicas, en materia de diseño, imagen, contenido y aspectos técnicos directamente relacionados con esta actividad.
- III. Administrar los portales electrónicos, a fin de que mantengan una imagen uniforme, sean funcionales e incluyan información y servicios de utilidad para la ciudadanía.
- IV. Aprobar la incorporación de páginas electrónicas a los portales de la administración pública estatal.
- V. Establecer políticas y lineamientos para el uso de dominios y de los servicios asociados a Internet.

Artículo 33.- Los titulares de las Unidades Administrativas deberán acreditar a un responsable de su página electrónica ante la Dirección General, así como informar de los cambios del mismo, el cual deberá cubrir el perfil para atender y validar la responsabilidades de las Unidades Administrativas a las que se refiere el presente Reglamento.

La información que pretenda incorporarse a los portales de la administración pública estatal deberá ser validada por el titular de la Unidad Administrativa que la generó, con nivel de director general o equivalente.

Artículo 34.- En materia de gobierno electrónico, las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, deben realizar lo siguiente:

- I. Mantener la calidad y actualizar la información publicada en las páginas y portales electrónicos.
- II. Dar cumplimiento a los lineamientos de imagen, contenido y técnicos para la construcción de páginas electrónicas.
- III. Asegurar que sus páginas o portales contengan el dominio institucional del Gobierno del Estado de México.
- IV. Atender y dar respuesta de forma expedita a la solicitud de servicios, correos electrónicos, mensajes, foros y otros esquemas electrónicos de interacción, así como llevar el registro y control de dichas solicitudes.
- V. Realizar la identificación, normalización y modelado de los procesos que soportan los servicios en línea.

- VI. Incorporar servicios en línea, así como operar los procesos que permitan proporcionar atención oportuna a las solicitudes recibidas por este medio.
- VII. Implementar estándares de calidad y mejora continua en los procesos soporte de los servicios en línea.

SECCIÓN SEXTA

DE LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN

Artículo 35.- La Dirección General debe establecer los lineamientos y coordinar la implementación y operación de la Arquitectura Institucional de Información del Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- Los Coordinadores Sectoriales deben establecer la Arquitectura Institucional de Información en la dependencia que les corresponde. Esta Arquitectura Institucional de Información deberá incluir las plataformas organizacional, funcional y tecnológica, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General.

Artículo 37.- Las Unidades de Tecnologías de Información deben integrar, en el ámbito de su competencia, los componentes que le sean solicitados por el Coordinador Sectorial, a la Arquitectura Institucional de Información de la dependencia a la cual corresponden.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 38.- Los titulares de las dependencias, de organismos auxiliares y de las Unidades Administrativas adscritas, procurarán las condiciones organizativas y de infraestructura tecnológica que impulsen el desarrollo administrativo de su sector, así como la adopción de una cultura digital entre los servidores públicos y la ciudadanía en general.

Artículo 39.- Las acciones de control y evaluación a los sistemas de Tecnologías de Información en la administración pública estatal, serán atendidas por la Secretaría de la Contraloría, en términos de su Reglamento Interior.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 40.- Para propiciar un mayor aprovechamiento del potencial de las Tecnologías de Información, la Dirección General realizará las siguientes funciones:

- I. Establecer bases y lineamientos para la elaboración de los Programas de Desarrollo Sectorial y Programas de Trabajo a que se refieren las fracciones II y III del artículo 17 del presente Reglamento.
- II. Recibir los Programas de Desarrollo Sectorial y de Trabajo y, en su caso, emitir las recomendaciones u observaciones que estime pertinentes para el debido cumplimiento de los objetivos y proyectos de estos programas.
- III. Instrumentar y dar seguimiento a la política en Tecnologías de Información definida por el Comité.
- IV. Elaborar y difundir la normatividad técnica, los manuales y guías que señalen o deriven del Programa.

- V. Solicitar a los Subcomités Sectoriales su participación para los estudios o proyectos que se estimen necesarios.
- VI. Establecer y mantener coordinación con las unidades responsables del Desarrollo Administrativo del Poder Ejecutivo Estatal.
- VII. Recomendar a las Unidades de Tecnologías de Información las medidas que garanticen el mejor aprovechamiento de sus recursos en la materia.
- VIII. Brindar apoyo técnico a solicitud de las Unidades Administrativas encargadas de las adquisiciones, cuando se trate de compras relacionadas con Tecnologías de Información.
- IX. Asesorar en materia de planeación, normatividad y aspectos técnicos a las Unidades Administrativas.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS COORDINADORES SECTORIALES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 41.- Cada uno de los titulares de las dependencias designará a un Coordinador Sectorial.

Artículo 42.- Los Coordinadores Sectoriales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes funciones:

- I. Gestionar condiciones adecuadas de organización, tecnológicas y de funcionamiento a las Unidades de Tecnologías de Información de su sector.
- II. Difundir y dar seguimiento al Programa de Desarrollo Sectorial de la dependencia.
- III. Convocar, presidir y dar seguimiento a los acuerdos del Subcomité Sectorial.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y las políticas establecidas en materia de Tecnologías de Información.
- V. Elaborar los estándares en Tecnologías de Información del sector, de conformidad con la guía de estándares y de metodologías aplicable.
- VI. Promover la capacitación y adiestramiento de personal especializado en Tecnologías de Información, así como difundir una cultura digital a todos los servidores públicos.
- VII. Integrar y someter al Subcomité Sectorial los Programas de Trabajo que realizan las Unidades de Tecnologías de Información en el proceso de planeación.
- VIII. Mantener registro de las convocatorias, acuerdos y seguimiento de las sesiones del Subcomité Sectorial e informar a los titulares del sector y de la Dirección General.
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS UNIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 43.- La estructura y organización de las Unidades de Tecnologías de Información deberán contar con la capacidad para atender al menos lo siguiente:

- I. Administrar proyectos de Tecnologías de Información.
- II. Desarrollar y mantener sistemas de información.
- III. Administrar instalaciones y la integración de componentes de Tecnologías de Información.
- IV. Administrar y configurar redes, seguridad informática, bases de datos y sistemas operativos.

V. La administración de soporte y niveles de servicio.

Artículo 44.- Las Unidades Administrativas que requieran incorporar servidores públicos especializados en Tecnologías de Información, deben verificar, previo a su contratación, que sus conocimientos, formación, habilidades y experiencia cumplen con los perfiles establecidos por la normatividad aplicable.

Quien requiera crear o modificar la operación de una Unidad de Tecnologías de Información, deberá obtener previamente la opinión de la Dirección General.

Artículo 45.- Los responsables de las Unidades de Tecnologías de Información deberán regular y vigilar la desconcentración racional y ordenada de los servicios de Tecnologías de Información hacia las Unidades Administrativas que hagan uso final de los mismos.

Artículo 46.- Corresponde a las Unidades de Tecnologías de Información:

- I. Fomentar la cultura de Tecnologías de Información entre los servidores públicos y propiciar su capacitación, conforme a su perfil y funciones.
- II. Cumplir las normas que se establezcan para regular la función de Tecnologías de Información.
- III. Establecer coordinación con su Área de Administración a fin de mantener actualizados el inventario de equipos, licencias de software e infraestructura de comunicaciones, que se encuentren bajo su responsabilidad directa y de las Unidades Administrativas a quienes proporcionan apoyo, de conformidad con la normatividad en materia de control patrimonial.
- IV. Vigilar que la infraestructura de Tecnologías de Información bajo su cargo sea utilizada en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue adquirida o desarrollada y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento.
- V. Mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de los bienes de Tecnologías de Información a su cargo.
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de los servicios contratados sobre Tecnologías de Información, y evaluar la calidad de los mismos.
- VII. Aplicar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información, bases de datos, y proteger los bienes de Tecnologías de Información bajo su responsabilidad.
- VIII. Seguir los estándares, lineamientos y procesos para el desarrollo y adquisición de Tecnologías de Información, autorizados por el Comité.
- IX. Informar sobre los avances de sus proyectos de Tecnologías de Información en términos de su Programa de Trabajo o cuando así lo solicite la Dirección General o el Coordinador Sectorial respectivo.
- X. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA ESTANDARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Artículo 47.- El Comité, a propuesta de la Dirección General, debe aprobar las políticas y criterios de los procesos de autodictaminación y dictaminación técnica. Los estándares, procedimientos y difusión de estos procesos los debe realizar la Dirección General.

Con base en las políticas y criterios que autorice el Comité y de conformidad con el procedimiento y estándares que establezca la Dirección General, las Áreas de Administración deben autodictaminarse.

Artículo 48.- Para proyectos que requieran de la integración de componentes de Tecnologías de Información o de Proyectos Llave en Mano, el Área de Administración debe presentar solicitud de

dictamen técnico al Subcomité Sectorial correspondiente. De igual forma se requiere de esta solicitud de dictamen técnico para elaborar, dar de baja o recibir en donación un sistema de información.

Para obtener el dictamen técnico favorable el Subcomité Sectorial deberá enviar a la Dirección General, conjuntamente con la solicitud de dictamen, un expediente técnico del proyecto que al menos contenga la problemática a resolver, diagnóstico de la situación actual, alcance, unidades administrativas y recursos humanos involucrados, administración de riesgos, especificación detallada de equipo, telecomunicaciones, sistemas, servicios y seguridad y, estudio costo beneficio.

Para iniciar la operación de un sistema de información, el Área de Administración debe obtener autorización de la Dirección General, quien verificará su funcionamiento e impacto.

Artículo 49.- Para emitir el dictamen técnico a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General y los Subcomités Sectoriales deberán tomar en cuenta:

- I. Que se apeguen a sus respectivos Programas de Desarrollo Sectorial y de Trabajo.
- II. Que se observen las políticas de racionalización y optimización de los recursos.
- III. Que su instrumentación asegure el logro de las metas establecidas.

Artículo 50.- La Unidad Administrativa solicitante, con base en el dictamen o autodictamen técnico favorable iniciará el proceso de adquisición o contratación, de conformidad con la legislación aplicable.

Para dar seguimiento al proceso de ejecución del proyecto motivo de la adquisición o contratación de bienes o servicios de Tecnologías de Información, la Unidad Administrativa deberá informar a la Dirección General y a los Subcomités Sectoriales respectivos acerca de la evolución del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Informática del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de junio de 1998.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).